



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2016-00240-00**
DEMANDANTE: PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA
VINCULADOS: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
ASUNTO: Auto - Traslado de alegatos.

Revisadas las actuaciones que integran el proceso, se verificó que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido, con el recaudo de todas las pruebas decretadas; en consecuencia y de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998¹, se

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórese formalmente las pruebas allegadas.

SEGUNDO: Dar por terminado el periodo probatorio.

TERCERO: Córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión; plazo dentro del cual, el agente del Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo.

Recuérdese que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del Juzgado: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

¹ ARTICULO 33. ALEGATOS. *Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.*
(...)"

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12a4644b990f88e2a1cb98e801efcf42a47dc8cb2fd16bef045080c40e82
2d4b**

Documento generado en 30/07/2021 02:40:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**